

aprovechables el 5,60, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de julio de 1973, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a partir de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, los restantes extremos, de la Orden de 28 de marzo de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se concede a «J. F. Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de eslabones tipo «Ewar» por exportaciones, previamente realizadas, de remolques distribuidores y descargadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «J. F. Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de eslabones tipo «Ewar», por exportaciones, previamente realizadas, de remolques distribuidores y descargadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «J. F. Ibérica, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares, camino del Cementerio, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de eslabones tipo «Ewar» número 57 y número 78 (P. A. 73.28 B), empleados en la fabricación de remolques distribuidores marca JF, modelos AV-30, AV-35, AV-355, AV-40 y AV-50, y descargadores marca JF, modelo «Kombi» (partidas arancelarias 84.24 y 84.25 E), previamente exportados.

2.º A los efectos contables se establece que:

Por cada remolque JF, modelo AV-30, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 235 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

Por cada remolque JF, modelo AV-35, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 268 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

Por cada remolque JF, modelo AV-355, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 268 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

Por cada remolque JF, modelo AV-40, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 234 eslabones, tipo «Ewar» número 78.

Por cada remolque JF, modelo AV-50, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 252 eslabones, tipo «Ewar» número 78.

Por cada descargador JF, modelo «Kombi», previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 132 eslabones, tipo «Ewar» número 57.

No existen mermas, ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contar-se desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Argelich, Termes y Cia, Sociedad Anónima», por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16), en el sentido de incluir la importación de chapa de acero aleado inoxidable, laminada en frío.

Ilmo. Sr.: La firma «Argelich, Termes y Cia, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de noviembre de 1968, para la importación de chapa de acero inoxidable, tipo «Aisi», por exportaciones, previamente realizadas, de aparatos de acero inoxidable, para blanqueo, teñido y acabado de fibras, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chapa de acero aleado inoxidable, laminada en frío.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Argelich, Termes y Cia, S. A.», con domicilio en Tarrasa, carretera Gracia-Manresa, kilómetro 25,1, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968, en el sentido de incluir la importación de chapa de acero aleado inoxidable, laminada en frío, de espesores comprendidos entre 1 a 8 milímetros, composición centesimal 18/10 por 100 cromo; 8/12 por 100 níquel y 2/2,5 por 100 molibdeno (P. A. 73.15.E.8.b.I.a ó b).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable, laminada en frío, contenida en los aparatos previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables, el 5 por 100 que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana, por cada despacho de exportación, una certificación expedida por la Delegación Provincial de Industria de Barcelona, en la que se indiquen cantidades en peso, composiciones centesimales y espesores de las chapas de acero inoxidable, laminadas en frío, contenidas en cada tipo de aparato de exportación, a fin de que la Aduana, a su vista y con arreglo al índice de reposición establecido, expida la oportuna hoja de detalle, a surtir sus posteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Go-

bierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se concede a «Material y Construcciones, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de planos universales, lisos o ranurados, por exportaciones, previamente realizadas, de muelles de balistas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de planos universales, lisos o ranurados, por exportaciones, previamente realizadas, de muelles de balistas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, plaza de la Independencia, 8, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de planos universales, lisos o ranurados, que responden a las siguientes composiciones centesimales:

Primer grupo: 0,45 a 0,68 por 100 C; 1,5 a 2,2 por 100 Si; 0,60 a 1 por 100 Mn; 0,035 a 0,05 por 100 P; 0,035 a 0,05 por 100 S; 0,2 a 0,4 por 100 Cr (P. A. 73.15, C.3 6 D.3).

Segundo grupo: 0,45 a 0,55 por 100 C; 0,10 a 0,35 por 100 Si; 0,50 a 0,70 por 100 Mn; 0,04 por 100 P; 0,04 por 100 S; 0,80 a 1,10 por 100 Cr; 0,15 a 0,25 por 100 Va (P. A. 73.15, D.3). Empleados en la fabricación de muelles de balistas utilizados en la industria de automoción y agrícola (P. A. 73.35), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de planos universales especificados en el artículo precedente, contenidos en los muelles de balistas, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 2 por 100 de la misma, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 4 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar al momento de efectuar el despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de materia prima, con expresión de sus características y composición centesimal, lleva incorporado el producto final, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de septiembre de 1973 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Subsecretario del Departamento por Delegación del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Asuntos sometidos a la consideración del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1963, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Girona.—Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Oeste del Puente Mayor, de Girona, promovida por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado definitivamente.

2. San Sebastián.—Modificación del Programa de Actuación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, consistente en la inclusión en el tercer quinquenio del polígono número 41 (Parque), presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar la referida modificación y señalar al Ayuntamiento de San Sebastián un plazo de seis meses para que lleve a cabo la redacción del pertinente Plan Parcial del polígono número 41, con el que se deberá hacer la elección del sistema de su ejecución.

3. San Sebastián.—Proyecto de Remodelación del polígono 13, sector Jolastokietta, de San Sebastián, promovido por «Inmobiliaria Herrera, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó declarar que, una vez rectificada la remodelación presentada, mediante la subsanación de los defectos señalados en la presente resolución, podrá elevarse a este Departamento, por conducto del Ayuntamiento de San Sebastián, para su estudio y resolución definitiva. La documentación acreditativa del cumplimiento del referido extremo deberá presentarse, por triplicado ejemplar, en el plazo de cuatro meses desde la notificación a los interesados de esta resolución.

4. Vigo.—Expedientes del Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono número 7, Valladares, de Vigo, y de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de dicha